



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1994

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1552 -t.v.- y N° 1913; y

CONSIDERANDO:

Que, las citadas normas legales, están referidas al régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales y a la asignación a cada tipo de infracción, de un monto específico de multa teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de los hechos;

Que los valores oportunamente aprobados en la Resolución General N° 1913 y por la multiplicidad de infracciones que se presentan dentro de la conceptualización genérica de incumplimientos a los deberes formales, hacen aconsejable la actualización de los montos vigentes en razón de la desvalorización que ha sufrido la moneda de curso legal en nuestro país;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y sus Leyes modificatorias N° 1289-A y N° 1850-F;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Sustitúyase el Anexo de la Resolución General N° 1552 y su modificatoria N° 1913, por la planilla anexa a la presente.

Artículo 2º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3º: Las normas que contiene esta Resolución General tendrá vigencia a partir del **12 de agosto del 2019**.

Artículo 4: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 09 de Agosto de 2019

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1994

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Administración Tributaria, en los plazos previstos a tal fin.	\$ 2200
02	Falta de presentación de declaración jurada mensual u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas humanas.	\$ 600 (Por período)
03	Falta de presentación de declaración jurada mensual u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$ 1.200 (Por período)
04	Falta de presentación de declaración jurada mensual informativa u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención, Percepción o Información.	\$ 2.200 (Por período)
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$ 3.000
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal.	\$ 4.500
07	Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos impositivos, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$ 2.200
08	Falta de observación de las normas vigentes respecto de la emisión y registración de facturas y comprobantes que se refieran a hechos impositivos o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas	\$ 2.200
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos impositivos durante el término exigido en el Artículo 86º del Código Tributario Provincial-t.o.-.	\$ 2.200
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Administración Tributaria, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$ 2.200
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$ 3.000
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$ 4.500
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Administración Tributaria.	\$ 3.000
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11º de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$ 3.000



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1994

15	Falta de presentación de la documentación respaldatoria según normas legales de la AFIP, en el ingreso a la Provincia, de productos de la carne y frutihortícolas.	\$ 6.000
16	Falta de presentación de la declaración jurada mensual determinativa, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción.	\$ 2.200 (Por período)
17	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas físicas.	\$ 4.500 (Por período anual)
18	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas jurídicas.	\$ 5.200 (Por período anual)
19	Falta de exhibición del Formulario AT N° 3134 - CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EXHIBIR -	\$ 2.200
20	No consignar, actualizar o validar Dirección de Correo Electrónico de contacto por parte de los contribuyentes. Locales y de Convenio Multilateral	\$ 1.500
21	Falta de presentación de Anexos requeridos en los Regímenes de Incentivo Fiscal y/o Leyes de beneficios que se implementen a contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral.	\$ 2.200 (Por período)